MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

2533

RESOLUCION de 18 de enero de 1996, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica, Sociedad Anónima», por la que se aprueban determinadas tarifas de nuevas modalidades del servicio Inmarsat.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha presentado, ante esta Delegación de Gobierno, escrito solicitando la fijación de tarifas del servicio telefónico por satélite vía Inmarsat en sus nuevas modalidades de Inmarsat B, Inmarsat M e Inmarsat Aero.

La disposición adicional segunda de la Ley 37/1995, de 12 de diciembre, de telecomunicaciones por satélite, establece que las entidades prestadoras de servicios portadores reguladas en el artículo 14.3 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, están autorizadas para prestar el servicio portador de telecomunicaciones por satélite.

Por otra parte, el punto 1.1.4 de la Orden de 15 de diciembre de 1995, sobre determinadas tarifas telefónicas, autoriza al Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para aprobar las tarifas de nuevas modalidades del servicio Inmarsat.

Analizada la propuesta, y considerando lo anteriormente indicado, hasta tanto se desarrolla reglamentariamente la Ley 31/1995, de 12 de diciembre, de telecomunicaciones por satélite, resuelvo:

Primero.—Se aprueban las tarifas de las nuevas modalidades de servicio telefónico por satélite vía Inmarsat que se recogen en el anexo a esta Resolución.

Segundo.—A los importes de estas tarifas, que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1996.—El Delegado del Gobierno, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Servicio telefónico por satélite vía Inmarsat

Comunicaciones con las zonas de cobertura de los satélites	Servicio automático			A través de operadora (teléfono a teléfono	
	Por conmuta- ción inicial de la comunicación	Una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica		Pesetas por cada minuto o fracción	
	Pesetas	De 22 a 8 horas Reducida	De 8 a 22 horas — Normal	De 22 a 8 horas	De 8 a 22 horas
nmarsat B y M. nmarsat Aero	45,6 45,6	0,48 0,35	0,48 0,35	713 969	713 969

Nota: Las llamadas de salida de España (teléfono a teléfono) que, susceptibles de ser marcadas automáticamente se soliciten a través de operadora, llevarán una sobretasa de 225 pesetas por llamada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2534

REAL DECRETO 2037/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Laboratorio de Imagen y las correspondientes enseñanzas mínimas.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como

las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo, previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente, las convalidaciones de estas enseñanzas, los accesos a otros estudios y los requisitos mínimos de los centros

que las impartan.

También habrán de determinarse las especialidades del profesorado que deberá impartir dichas enseñanzas y, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica, del 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. Normas posteriores deberán, en su caso, completar la atribución docente de las especialidades del profesorado definidas en el presente Real Decreto con los módulos profesionales que procedan pertenecientes a otros ciclos formativos.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional

característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de formación profesional de Técnico en Laboratorio de

lmagen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se establece el título de formación profesional de Técnico de Laboratorio de Imagen, que tendrá carácter